ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos		
I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (máximo 7 puntos) (Ver disposiciones complementarias segunda y tercera)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos. - Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento en el mismo curso escolar. - La experiencia docente en el mismo curso escolar inferior a cinco meses y medio se computara a razón de 0,090 por cada mes completo. -	0,500	Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros - Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al meno, cinco meses y medio de prestación de servicios en el mismo curso escolar. - La experiencia docente en el mismo curso escolar inferior a cinco meses y medio se computara a razón de 0,045 por cada mes completo	0,250	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
1.3 Por cada semana de experiencia docente en el mismo cuerpo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 0,500 puntos por año escolar)	0,020	Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
1.4 Por cada semana de experiencia docente en el mismo nivel educativo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros (máximo 0,250 puntos por año escolar)	0,010	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades educativas de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.
II -PUNTUACION OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICION DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS (Máximo 4 puntos)		
Será el resultado de multiplicar por 0,4 la puntuación obtenida en el último procedimiento selectivo convocado para las Ciudades de Ceuta o de Melilla respectivamente, en el cuerpo y especialidad a la que se opta. Esta puntuación se entiende aplicable a la calificación final de la fase de oposición.		Certificado expedido por la Dirección Provincial correspondiente. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la misma.

cve: BOE-A-2009-9541

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
III.- OTROS MERITOS (máximo 2 puntos)		
3.1 **Formación académica (máximo 1 punto)** (Ver disposición complementaria cuarta)		
3.1.1. Cuerpos de Grupo A 2:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el titulo de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que se opta	0,500	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Por la posesión de una Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior	1,000	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente académico de la Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o del titulo de Grado correspondiente alegada para la especialidad a la que se opta	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la titulación alegada.
3.1.2. Cuerpos de Grupo A 1:		
Por la posesión de la segunda y restantes Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior o titulo de Grado correspondiente distintas de las alegadas para la especialidad a la que se opta	0,500	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente de la primera Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior o titulo de Grado correspondiente alegada para la especialidad a la que se opta	1,000	Fotocopia de la certificación académica personal original en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la titulación alegada..
3.1.3 Por el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (R.D.778/1998,de 30 de abril) el título Oficial de Máster (R.D. 1393/2007,de 29 de octubre), suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o fotocopia compulsada del titulo correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
3.1.4. Por poseer el Título de Doctor	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título de Doctor
3.1.5. Titulaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas		
a) Por cada certificado de Nivel Intermedio o Elemental b) Por cada certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud	0,100 0,200	Fotocopia compulsada del Certificado
Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud de un idioma no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma		

cve: BOE-A-2009-9541

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2. **Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 punto)** (Ver disposición complementaria quinta)		
Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin animo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación	0,050	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado
3.3. **Conocimiento de la singularidad del sistema educativo y de la población escolar de Ceuta y Melilla**		
Por haber prestado servicios docentes como funcionario interino en un centro público de la Ciudad en la que se aspira incorporarse a las listas de interino, al menos, durante cinco meses y medio en un curso escolar, o por tener un mínimo de cien horas de formación sobre aspectos singulares de multilingüismo y diversidad cultural propios de esa Ciudad	1,000	Certificación de la Dirección Provincial. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial que corresponda.
3.4. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años	0,0750	Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- A efectos del apartado I, cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los restantes Cuerpos, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta

A estos efectos los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica, con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, 8 de noviembre, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados en la especialidad de opción.

TERCERA.- A efectos de los subapartados 1.1, 1.3 y 3.3, se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capitulo II del titulo IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones educativas.

CUARTA.- A los efectos del apartado 3.1 únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios.

QUINTA.- En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

cve: BOE-A-2009-9541